

Huanuco, 28 de Abril del 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000041-2026-MDA /A



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

La Solicitud N° 002546, de fecha 04 de marzo del 2026, presentado por el administrado Carlos Eduardo Roberto Huaman; Informe N° 000057-2026-MDA/SGPS, de fecha 19 de marzo del 2026, emitido por Sub Gerencia de Programas Sociales; Informe N° 000083-2026-MDA/GDS, de fecha 23 de marzo del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe Legal N° 000037-2026-MDA/OGAJ, de fecha 25 de marzo del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde: *“Dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes”.*

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión”.*

Que, al respecto se ha mencionado que la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)¹.

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”*, 14° Edición, Gaceta Jurídica, 2019, p. 148.

N° Expediente: 2026-0000301

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: J6FJBXV



AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
2026

Que, el Tribunal Constitucional a través del Expediente N° 2451-2003-AA, fundamento tercero, establece que: *"La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino la modifica [...]"*.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 114-2025-MDA/A, de fecha 13 de marzo del 2025, que resuelve entre otros: **"ARTÍCULO 1º.- RECONOCER E INSCRIBIR, a LA JUNTA DIRECTIVA DEL "CASERIO DE ALLGAHUANCA DEL C.P. LA ESPERANZA" DEL DISTRITO DE AMARILIS, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Amarilis (RUOS), en mérito a los considerandos expuestos, y la misma que está conformada por los siguientes ciudadanos: [...]"**.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 135-2025-MDA/A, de fecha 26 de marzo del 2025, que resuelve entre otros: **"ARTÍCULO 1º.- RECONOCER E INSCRIBIR, a LA JUNTA DIRECTIVA DEL "CASERIO DE ALLGAHUANCA ALTA DEL C.P. DE MALCONGA" DEL DISTRITO DE AMARILIS, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Amarilis (RUOS); en mérito a los considerandos expuestos, y la misma que está conformada por los siguientes ciudadanos: [...]"**.

Que, el administrado Carlos Eduardo Roberto Huamán, identificado con DNI N° 42377042, a través de Solicitud N° 002546, de fecha 04 de marzo del 2026, señala que en vista de que existe una confusión en el tema de la resolución de autoridades de Allgahuanca Alta y por propia versión del Alcalde Distrital se solicita que el documento de aclaración sobre la Junta Vecinal de Allgahuanca Alta.

Que, la Sub Gerencia de Programas Sociales, a través del Informe N° 000057-2026-MDA/SGPS, de fecha 19 de marzo del 2026, concluye que el trámite con Registro N.º 0301, presentado por el presidente de Allgahuanca, el señor Carlos Eduardo Roberto Huamán, quien solicita la emisión de un documento de aclaración respecto a la denominación de las organizaciones involucradas; correspondiendo emitir las resoluciones aclaratorias, a fin de precisar la denominación correcta y evitar controversias respecto a su pertenencia o no al Centro Poblado de Malconga, particularmente en el caso de Allgahuanca Parte Alta. Asimismo, se advierte que ambas organizaciones se encuentran reconocidas como organizaciones sociales; no obstante, las juntas directivas vecinales comunales no ostentan representación como autoridad en calidad de presidente de la Comunidad del caserío Allgahuanca del Centro Poblado de La Esperanza. Por consiguiente, se concluye que resulta necesario efectuar precisiones en la denominación de las organizaciones consignadas en los actos administrativos emitidos; por lo que, respecto de la Resolución de Alcaldía N° 114-2025-MDA/A, en su artículo 1º, donde dice: "Reconocer e inscribir a la Junta Directiva del 'Caserío de Allgahuanca del C.P. La Esperanza'", debe decir: "Reconocer e inscribir a la organización social, Junta Directiva Vecinal Comunal denominada 'Allgahuanca del C.P. La Esperanza'"; y, respecto de la Resolución de Alcaldía N° 135-2025-MDA/A, en su artículo 1º, donde dice: "Reconocer e inscribir a la Junta Directiva del 'Caserío de Allgahuanca Alta del C.P. de Malconga'", debe decir: "Reconocer e inscribir a la organización social, Junta Directiva Vecinal Comunal denominada 'Allgahuanca Parte Alta'".

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 00083-2026-MDA/SGPS, de fecha 23 de marzo del 2026, solicita resolución de aclaración de las denominaciones de la Resolución de Alcaldía N° 135-2026-MDA/A y Resolución de Alcaldía N° 114-2025-MDA/A.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 619-2025-MDA-GAJ, de fecha 14 de noviembre del 2025, emite opinión favorable para que se emita nueva resolución que modifique la Resolución de Alcaldía N° 135-2026-MDA/A y Resolución de Alcaldía N° 114-2025-MDA/A, por cuanto estas no se ha determinado de forma clara y precisa la denominación de la organización vecinal reconocida; tal solo se ha consignado el nombre de la organización social propuesta por los administrados; por lo que en este extremo amerita su aclaración; por su naturaleza, debe de ser a través de una Resolución de Alcaldía.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. – DISPONER DE OFICIO LA RECTIFICACIÓN, con efecto retroactivo, del error material contenido en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 135-2025-MDA/A, de fecha 26 de marzo del 2025, en el extremo que debe ser lo correcto:

DICE:

N° Expediente: 2026-0000301

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: J6FJBXV



“ARTÍCULO 1º.- RECONOCER E INSCRIBIR, a LA JUNTA DIRECTIVA DEL “CASERIO DE ALLGAHUANCA ALTA DEL C.P. DE MALCONGA” DEL DISTRITO DE AMARILIS, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Amarilis (RUOS); en mérito a los considerandos expuestos, y la misma que está conformada por los siguientes ciudadanos: [...]”.

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO 1º.- RECONOCER E INSCRIBIR, a LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL COMUNAL DENOMINADO “CASERIO DE ALLGAHUANCA ALTA DEL C.P. DE MALCONGA” DEL DISTRITO DE AMARILIS, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Amarilis (RUOS); en mérito a los considerandos expuestos, y la misma que está conformada por los siguientes ciudadanos: [...]”

ARTICULO 2º.- MANTENER, vigente la Resolución de Alcaldía N° 135-2025-MDA/A, de fecha 26 de marzo del 2025, en todo lo que no se oponga lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3º. – DISPONER DE OFICIO LA RECTIFICACIÓN, con efecto retroactivo, del error material contenido en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 114-2025-MDA/A, de fecha 13 de marzo del 2025, en el extremo que debe ser lo correcto:

DICE:

“ARTÍCULO 1º.- RECONOCER E INSCRIBIR, a LA JUNTA DIRECTIVA DE “CASERIO DE ALLGAHUANCA DEL C.P. LA ESPERANZA” DEL DISTRITO DE AMARILIS, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Amarilis (RUOS), en mérito a los considerandos expuestos, y la misma que está conformada por los siguientes ciudadanos: [...]”.

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO 1º.- RECONOCER E INSCRIBIR, a LA JUNTA DIRECTIVA DE DE LA ORGANIZACION SOCIAL COMUNAL DENOMINADO “CASERIO DE ALLGAHUANCA DEL C.P. LA ESPERANZA” DEL DISTRITO DE AMARILIS, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Amarilis (RUOS), en mérito a los considerandos expuestos, y la misma que está conformada por los siguientes ciudadanos: [...]”

ARTICULO 4º.- MANTENER, vigente la Resolución de Alcaldía N° 114-2025-MDA/A, de fecha 13 de marzo del 2025, en todo lo que no se oponga lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Programas Sociales, al administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro.
Alcalde

N° Expediente: 2026-0000301

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: J6FJBXV

